

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conscientes de la gran importancia y trascendencia que para la vida de la Hermandad tiene la renovación o revisión de sus Reglas, y conscientes igualmente de la enorme responsabilidad que entraña tal labor, los miembros de la Comisión designada a tal efecto por la Junta de Gobierno de esta Corporación hemos acometido dicha tarea confiados en nuestras humanas fuerzas y en la inspiración divina.

No puede decirse que estas Reglas presenten sustanciales diferencias con las que han regido hasta ahora la actividad de la Hermandad, que fueron aprobadas el 29 de Septiembre de 1975, y que consideramos perfectamente acomodadas a las orientaciones doctrinales del Concilio Vaticano II y Sínodo Hispalense de 1973, así como a las circunstancias sociales, económicas, culturales y religiosas de los últimos tiempos. Se ha pretendido fundamentalmente adecuarlas a las Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías, en vigor, y al nuevo Código de Derecho Canónico.

Sus Títulos contemplan:

I) APUNTES HISTÓRICOS DE LA HERMANDAD. Se recoge en este Capítulo el origen e historia de la Hermandad.

II) CARACTERÍSTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD.

Reglas la a 1ª a 5ª

Estas Reglas, en primer lugar, contemplan la esencia de la Hermandad: su título, representación, sede canónica y fines.

Es novedad el título de la Corporación. Hemos considerado conveniente modificar el título que hasta ahora ha ostentado de "Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Gines", por el de "Fervorosa, Mariana y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del rocío de la Villa de Gines", recogiendo así en él, como es definida en el sentir popular y es conocida en el mundo rociero.

III) VIDA ESPIRITUAL. DE LA HERMANDAD.

Reglas 6ª a 8ª

Conservan estas Reglas las características que hasta ahora poseían de espíritu de evangelización y renovación de la vida cristiana.

IV) DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Reglas 9ª a 24ª

Las normas que hacen referencia a los miembros de la Hermandad, requisitos de admisión, derechos y obligaciones y pérdida de la cualidad de Hermano, conservan en esencia las características que hasta ahora poseían.

V) VIDA DE HERMANDAD.

Reglas 25ª a 58ª

Hacen referencia estas Reglas a la Dirección Espiritual, Formación de los Hermanos, Fraternidad y Obras asistenciales, Cultos y Salida, orden y gobierno de la romería, no sufriendo sensibles modificaciones.

VI) ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Reglas 59ª a 116ª

Por lo que respecta a los órganos de gobierno de la Hermandad, se distinguen el carácter soberano del Cabildo General, la función rectora de la Junta de gobierno, y la potestad que en el orden espiritual posee la representación eclesiástica.

Algunas de las normas sobre requisitos para ejercer cargos en la Junta de Gobierno y procedimiento de elección, han sido modificadas ajustándolas a lo prescrito en las Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías, vigentes.

VII) PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD.

Reglas 117ª a 121ª

Estas Reglas no sufren modificación sensible.

VIII) ÚLTIMAS DISPOSICIONES.

Reglas 122ª a 125ª

Se establecen disposiciones sobre modificación estatutaria, presentación de cuentas y enajenación de bienes, adecuadas a las Normas Diocesanas en vigor.

IX) DISPOSICIONES FINALES Regla 126ª

No ha sufrido modificación.

Someramente contemplado es este el contenido del Proyecto de nuevas Reglas que la Comisión redactora del mismo ha sometido a la consideración y decisión del Cabildo de Oficiales el día 4 de Agosto de 1987, quien dio su consenso unánime y favorable para su elevación al Cabildo General del día 27 de Noviembre del año Santo Mariano de 1987.

Separado del cuerpo normativo se insertan los siguientes anexos:

- 1.- Medalla de la Hermandad.
- 2.- Fórmula para el recibimiento de hermanos.
- 3.- Fórmula de Protestación de Fe.
- 4.- Modelo de solicitud de ingreso en la Hermandad

Gines, 23 de Noviembre de 1987

Comisión Redactora del Proyecto Juan María Cotán González

(Director Espiritual y Párroco) José Luis Melo Hurtado

José A. Cabrera Pérez

Arturo Candau Vorcy

José Coto Gómez

Fernando Peña Camino

Fernando Pacheco Vega

En 1997 la Junta de Gobierno designó una nueva Comisión que actualizase las Reglas tras diez años de experiencia sobre la redacción anterior. Tras los oportunos estudios, esta Comisión confeccionó la propuesta de modificaciones, que afectaban fundamentalmente a tres puntos:

- 1.- Reglas 74ª y 91- Eliminación del término "varón" para dar posibilidad de que las hermanas pudieran entrar a formar parte de la Junta de Gobierno y de la Junta Consultiva.
- 2.- Regla 99ª Aumento de los componentes de la Junta de Gobierno en cuatro miembros: 1 Vicetesorero, 2 Alcaldes de Carretas y 1 Vocal. Las funciones de los tres últimos se incluyen en las de sus homónimos ya existentes; las del Vicetesorero se indican en la Regla 111ª por lo que, a partir de ésta, todas las Reglas siguientes aumenten su numeración en una unidad.
3. - Pequeñas modificaciones en algunas Reglas adaptándolas a la realidad existente avalada por la experiencia. Esta propuesta de modificación fue sometida a la consideración y decisión del Cabildo de Oficiales que dio su aprobación el 9 de Septiembre de 1997 para elevarlo al Cabildo General Extraordinario convocado a tal fin para el día 26 de Septiembre de 1997 donde fueron aprobadas estas modificaciones.

Gines, 27 de Noviembre de 1997

Comisión Redactora de estas modificaciones

Juan María Cotán González (Director Espiritual y Párroco)

José Luis Melo Hurtado

José -Antonio Cabrera Pérez

José Herrera Rubio

Antonio López Domínguez

Juan Antonio Guerra Montiel

César Díaz Solís

Juan Antonio Pérez Melo

Fernando Pacheco Vega

José Castaño Cabello

INVOCACIÓN

Constituida en Hermandad bajo la protección de la Santísima Virgen en su advocación de Nuestra Señora del Rocío, basamos nuestra actitud en la carta de San Pablo a los colosenses 4.4 "Hermanos: Estad alegres en el Señor, os lo repito, estad alegres".

El Apóstol invita a sus discípulos a la alegría. Esta alegría dimana de la comunión con Dios y con los hermanos "Y todos los que habían abrazado la fe vivían unidos y tenían todas las cosas en común y la repartían entre todos, según que cada cual tenía necesidad Llenando de sustento y de alegría vuestros corazones" (Hechos, cap. 2 y 14).

La alegría procede de la presencia del, Señor: "Mas otra vez os veré y se gozará vuestro corazón, y vuestro gozo nadie os lo quita".

Esta alegría es signo de vida espiritual auténtica "Que no es el reino de Dios comida ni bebida, sino justicia, y paz y gozo en él Espíritu Santo" (Juan, 14,17).

Por ello la alegría no puede desaparecer cuando la vida es amarga y dura: "Ellos se iban de la presencia del Sanedrín, gozosos por-haber sido hallados dignos de ser aferrados por causa de tal nombre" (Hechos, "5,41), "Considerad, hermanos míos, como dicha colmada cuando os vierais cercados de -diferentes tribulaciones, entendiendo que lo acendrado de vuestra fe engendra constancia" (Santiago 1,2). Y San Pablo dirá en su 28 a los corintios, cap. 7,4: "Mucha es la confianza que uso con vosotros; henchido estoy de consolación;-estoy que reboso de gozo en medio de toda esta tribulación nuestra".

Sabemos por el Evangelio que Cristo alabó a su Madre y a todos aquellos que aceptaran su mensaje. El rociero no puede perder de vista a Cristo y a su Madre Santísima; no hay Rocío sin estos dos amores.

"Si me amáis, guardareis mis preceptos" (Juan 14,9): "El que recibe mis mandatos y los observa, ese es que me ama (Juan i 14,21): ` "Todo el que ama observará mi doctrina, y mi Padre le amará; y vendremos a él y moraremos en él" (Juan 14,23).

La trilogía de la Hermandad será la alegría junto con el amor a Dios y amor a todos los hombres, teniéndolos como hermanos, puesto que somos cristianos y se nos dijo: `In esto conocerán que sois discípulos míos: Si os tenéis amor los unos a los otros" (Juan 13,35). Ajustando nuestro proceder al nuevo precepto del Señor "Que os améis los unos a los otros", pero no un amor cualquiera, sino como el del mismo Cristo, pues nos gloriamos de llamar MADRE a la misma mujer que Él: ¡MARÍA!. El rociero ha de ajustar su proceder a este deseo y más aún precepto: "Este es mi precepto QUE OS AMÉIS UNOS A OTROS COMO YO OS HE AMADO. NADIE TIENE MAYOR AMOR QUE EL QUE DA SU VIDA POR SUS AMIGOS" (Juan 15, 12-13). Él la dio por nosotros...

Más aún el precepto de la caridad, que es el máximo mandamiento del Señor, urge a todos los fieles cristianos a procurar la gloria de Dios por el advenimiento de su Reino y la vida eterna para todos los hombres: que conozcan al único Dios verdadero y a su enviado Jesucristo. (Vaticano II).

Entre nosotros debe reinar el mismo espíritu de fraternidad y de unidad que había entre los primeros discípulos. "Toda la multitud de los creyentes tenían un solo corazón y una sola alma. Nadie llamaba suyo a sus bienes ..." (Hechos 4,32). Así es que entre ellos no había persona necesitada.

Y este amor ha de ser tan cristiano, que nos ha de llevar hasta bendecir a nuestros propios enemigos: "Benedicid a los que os persiguen; bendecidlos y no los maldigáis" (Romanos 12,14).

"No os olvidéis de hacer el bien y ayudaros mutuamente; esos son los sacrificios que agradan a Dios" (Hebreos 13,16).

Recordemos las palabras de María en Caná: "Haced lo que Él os diga" (Juan 2,5).

Gines, 25 de Junio de 1.986:

TITULO PRIMERO

APUNTES HISTÓRICOS DE LA HERMANDAD

Para conocer los orígenes de la Hermandad debemos primero dejar constancia de la devoción y veneración que siempre han tenido los vecinos de Gines a la Santísima Virgen bajo distintas advocaciones, como consta en el archivo parroquial, siendo de resaltar que quien por primera vez lleve en este pueblo 'el nombre de Rocío será un varón bautizado en el año 1.782.

Otras Hermandades servirán de estímulo y aliento para llegar al año 1.928, en que MARÍA MARTÍN, con ochenta y cinco devotos, setenta y cinco de Gines, cuatro de Castilleja de la Cuesta y tres de Sevilla, fundaron esta Hermandad. El 30 de Abril de dicho año tiene lugar en la Parroquia una reunión en la que se da lectura a las primeras Reglas, que son presentadas al Ilmo. Sr. Vicario el 3 de Mayo, siendo, aprobadas el 19 del mismo mes por D. Jerónimo Armario, V.G. dando fe el Notario Ec. D. Atanasio Malo.

Las segundas Reglas tienen fecha 20 de Agosto de 1.940 y fueron aprobadas el 5 de Septiembre siguiente. En ella se recoge la siguiente frase: "Reglas por las que se ha de regir una Hermandad que esperamos ver algún día como: modelo de organización; con la ayuda de Dios y la Santísima Virgen."

El 29 de Septiembre de 1973, se nombra en Cabildo General una Comisión que trabajará en la redacción de las terceras Reglas las cuales, leídas en Cabildo General el 29 de Agosto de 1:975 fueron aprobadas .por aclamación.: El. 29. de Septiembre siguiente fueron aprobadas por el Excmo. Sr. Vicario auxiliar y Vicario Episcopal de Laicos. De ellas diría el Cardenal Bueno Monreal "Las he leído y me han gustado muchísimo Creo que son un modelo de Reglas modernas, de sincera religiosidad y vida cristiana, y que han de renovar también esa Hermandad."

Los Siimpecados que ha tenido la Hermandad en el transcurso de su historia han sido bordados en Conventos de Clausura de Sevilla, el primero en el Carmelo de Santa Ana, pintando la imagen D Jerónimo Losada de la Torre, conservándose dicha pintura en el techo del palio De la Virgen de los Dolores. El actual fue bordado en el MM. De Jerónimas de Santa Paula, estrenándose en el año 1962.

Los años sesenta marcan una etapa sumamente interesante para la Hermandad. Son años del Concilio Vaticano II, años de renovación.

El regreso de la romería del año 1.963 será imborrable en las mentes de todos, había muerto el Papa Juan XXIII. Este hombre de Dios había acaparado el cariño de todos. El día de entrada en el pueblo se esperó a los romeros dentro de un silencio impresionante, rezándose el Santo Rosario. Quien conoce el bullicio de todas las entradas no puede imaginar tal acontecimiento.

El año 1.965 será el de los misterios gloriosos por sevillanas, que juntamente con los diez restantes compondrían aquel disco netamente artesanal llamado EL ROSARIO POR SEVILLANAS, del que se haría eco toda la prensa nacional. Se grabó el día 9 de Agosto de 1.969 en el Salón de Actos de la Universidad Laboral de Sevilla.

El año 1.967 se bendice el techo de plata de la Carreta, por Mons. Cirarda, Obispo auxiliar de Sevilla.

El año 1.978, es fecha memorable, la Hermandad celebrará sus bodas de oro fundacionales. Fueron solemnes sus cultos. El 15 de Enero D. Rafael Bellido Caro, Obispo de Jerez, bendice el monumento en honor de la Virgen, en la Plaza de Santa Rosalía, donde se celebra por el mismo la Santa Misa.

El año 1991 se termina el techo de plata de la carreta.

En su primera peregrinación al Rocío en el año 1.928, la presentación ante la Hermandad Matriz, fue amadrinada por la Hermandad de Triana, y ha sido madrina de la Hermandad de Olivare , en el año 1.934, de la de Villanueva del Ariscal en 1.972, de la de Bormujos, en 1.975, de la de Las Palmas de Gran Canarias en 1.977 y de la de Valencia, en 1991.

La Hermandad tiene casa propia en el Rocío y en Gines. Para la compra de los terrenos en el Rocío, así como para la construcción de la casa, fue nombrada una comisión el 10 de Agosto de 1.955. La casa de Gines fue adquirida en el año 1.979, firmándose las escrituras en el mes de Julio. El Arzobispo de Sevilla Mons. Carlos Amigo Vallejo, bendijo esta casa el 20 de Marzo de 1.983.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CARACTERISTICAS Y FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO. De la denominación, escudo, insignias y sede.

APARTADO 1º. TÍTULO:

REGLA 1º. Esta Corporación se denomina: FERVOROSA, MARIANA Y ANTIGUA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE LA VILLA DE GINES, siendo su principal fin la promoción del culto público.

APARTADO 2º. ESCUDO

REGLA 2. El escudo de la Hermandad está constituido por anagrama de María, sostenido sobre dos óvalos, el derecho, según es visto, con el escudo de armas de Castilla y León, y sobre el todo tres flores de lis; de oro en campo azur. El izquierdo el anagrama de JHS, timbrado todo él de corona real. (Anexo 5)

APARTADO 3º. INSIGNIAS

REGLA 3ª. Las insignias de la Hermandad serán:

a).- El Estandarte, que simbólicamente representa a la Hermandad, consiste en una bandera de raso blanco recogida por un cordón amarillo y verde alrededor de un asta rematada por una cruz y ostentando sobre la misma el escudo de la Hermandad. Por su singular representación el Estandarte ocupará lugar de privilegio en todos los actos corporativos.

b).- La Medalla que deberán ostentar los hermanos en los actos de cultos, llevará en el anverso, la imagen en relieve de la Santísima Virgen del Rocío y en el reverso, también en relieve, el escudo de la Hermandad, todo ello según diseño que figura en el anexo de esta Reglas.

Los hermanos llevarán la medalla pendiente de un cordón trenzado en colores amarillo y verde.

Para la Junta de Gobierno, el cordón trenzado será de color plata y el del Hermano Mayor de color oro.

APARTADO 4º. SEDE

REGLA 4ª La Fervorosa, Mariana y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de la Villa de Gines se encuentra establecida canónicamente desde el 19 de Mayo de 1.928 Ermita de Santa Rosalía , dentro de la demarcación de la Parroquia de Ntra. Sra. de Belén de la Villa de Gines.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los fines de la Hermandad.

REGLA 5ª. Esta Hermandad tiene por objeto:

a).- Evangelizar (Id y enseñad)

b).- Incrementar con todos los medios a su alcance la verdadera devoción a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre la Virgen María, bajo la advocación de "El Rocío".

c).- El cumplimiento del Mandamiento nuevo; AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS COMO YO OS HE AMADO

TITULO TERCERO

DE LA VIDA ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

REGLA 6ª. Esta Hermandad, con sentido de solidaridad, estará abierta a todas las necesidades espirituales, morales y materiales de todos los hombres, tomando parte activa en la vida y en la acción de la Iglesia.

REGLA 7ª. Esta Hermandad cuidará asimismo de la evangelización de todos en cumplimiento del "precepto divino "ID Y ENSEÑAD A LAS GENTES", prestando especial atención a sus hermanos más alejados de la vida cristiana.

REGLA 8ª Para llevar a cabo la renovación de la vida cristiana y la revitalización de la Hermandad se fomentara la formación de sus miembros.

TITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- De los requisitos a cumplir por las personas ser miembros de nuestra Hermandad.

REGLA 9ª Podrá ser recibido como hermano de esta Hermandad, cualquier persona de uno u otro sexo que lo solicite, que esté incorporada a la Iglesia y cumpla sus preceptos.

Los niños podrán ser admitidos desde su bautismo, y para los menores de catorce años de edad, la solicitud deberá ser confirmada por sus padres, padrinos o tutores.

Al cumplir los catorce años jurarán las Reglas de la Hermandad y pasa a formar parte de la misma, conservando la antigüedad adquirida.

REGLA 10ª- La persona que desee libre y responsablemente ser hermano de esta Hermandad, y sepa del espíritu de sus Reglas, para ser admitida presentará solicitud por escrito a la Hermandad, avalada por dos hermanos que habrán de tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, los cuales responderán de que reúnen los requisitos exigidos en la Regla 9ª, quedando supeditada la admisión a la aprobación por la Junta de Gobierno.

Una vez aceptada su admisión será inscrita en el Libro Registro de Hermanos.

REGLA 11ª El recibimiento de nuevos hermanos se hará por el Secretario en presencia del Director Espiritual, o quien lo represente, el Hermano Mayor y de los miembros de la Junta de Gobierno que estén presentes, ante el Simpecado de nuestra Titular y conforme a la fórmula que figura como anexo a estas Reglas.

Para este acto, que se realizará en el culto que celebra la Hermandad los últimos viernes de cada mes, serán convocados con suficiente antelación.

REGLA 12ª El recibimiento de aquellos hermanos inscritos con menos de catorce años de edad, se hará, cuando los cumplan el primer día de la Solemne Novena que en honor de la Santísima Virgen del Rocío, se celebra anualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De los derechos, deberes y obligaciones de los hermanos.

APARTADO 1º .- Derechos.

REGLA 1ª'.- Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

1º.-Beneficiarse y lucrarse de todas la indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a la Hermandad, y de aquellas otras que le puedan ser otorgadas, cómo tal Corporación.

2º..- Ser inscritos en el Libro-Registro de Hermanos, con. Su correspondiente número

De orden.

3°.- Hacer uso de la medalla y cordón de hermano en todos los actos de culto.

4°- Convivir con los demás hermanos en cuantos actos se celebren en las dependencias de la Hermandad.

5ª- Asistir con voz y voto a los Cabildos generales tanto ordinarios como extraordinarios, a partir de los dieciocho años de edad, y con un año como mínima de antigüedad en la Hermandad.

6°.- Utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Junta de Gobierno.

7°.- Solicitar la convocatoria de un Cabildo General extraordinario si es mayor de dieciocho años de edad.

8°.- Ser candidato para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, si es mayor de veintiún años de edad, reside en lugar desde el que pueda cumplir las obligaciones del cargo, en caso de ser elegido, tenga como mínimo tres años de antigüedad en la Hermandad y esté en posesión de las cualidades exigidas en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Para el acceso al cargo de Hermano Mayor, serán condiciones

Indispensables:

a).- Ser mayor de treinta años de edad.

b).- Llevar como mínimo cinco años de pertenencia a la Hermandad.

c).- Haber pertenecido en alguna ocasión a la Junta de Gobierno.

d).- Cumplir cuantos requisitos exijan las Normas Diocesanas vigentes.

REGLA 14ª Cuando se tenga conocimiento en la Hermandad de la muerte de algún hermano, la misa que mensualmente se celebra ante el altar de nuestra Titular, será aplicada en sufragio de su alma, para lo cual serán citados sus familiares con la debida antelación.

APARTADO 2°.- Deberes.

REGLA 15°.- Los hermanos tendrán los siguientes deberes:

1°.- Asistir a todos los actos de culto establecidos en estas Reglas. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos hermanos que se encuentren impedidos o que alguna causa grave dificulte su presencia.

2°.- Hacer uso de la medalla y cordón de hermano en todos los actos de culto.

3°.- Asistir a los Cabildos generales; tanto ordinarios como extraordinarios, que se convoquen.

4º.- Comunicar a la Hermandad el cambio de residencia o domicilio.

APARTADO 3º.- Obligaciones

REGLA 16º.- Los hermanos tendrán las siguientes obligaciones:

1ª- Dar sentido cristiano a todos los actos de sus vida.

2ª- Acatar estas Reglas.

3ª.- Fomentar la caridad y fraternidad entre todos los hermanos, fundamento básico de la existencia de esta Hermandad.

4º.- Aceptar los acuerdos. Adoptados por el Cabildo General o por la Junta de Gobierno.

5ª.- Atender con puntualidad las cuotas a que cada uno se hubiere comprometido, y en su defecto a la que tenga establecida la Hermandad, así como a las extraordinarias que se acuerden-

Aquellos hermanos que por pobreza o situación económica precaria, reconocida por la Junta de Gobierno, se vieran imposibilitados de satisfacer -sus cuotas, serán dispensados de la misma en tanto dure esta situación.

REGLA 17ª Los hermanos que asistan a la romería deberían cuidar en todo momento la

Convivencia cristiana y social.

CAPÍTULO TERCERO.- Del nombramiento y distinciones que pueden ser otorgados por la Hermandad.

REGLA 18º.- Corresponde a la Junta de Gobierno nombrar a una Camarera, elegida entre aquellas hermanas que reúnan especiales cualidades para su cometido, la cual cesará al término del mandato de la Junta de Gobierno que la eligió.

REGLA 19º.- La Camarera tendrá a su cuidado el arreglo y exorno del Altar, aseo de la Capilla donde se encuentra el Simpecado y conservación de los ornamentos, Cuidando de que estén dispuestos para los cultos.

La Camarera dependerá a estos efectos del Diputado de Cultos.

REGLA 20º.- No se conferirán cargos honoríficos.

REGLA 21ª- Si en determinada ocasión presta una persona o corporación servicio fundamental a la Hermandad, le será reconocido expresa y oficialmente por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta lo establecido en la Regla anterior.

CAPÍTULO CUARTO.- De las bajas y separaciones temporales o definitivas de los hermanos.

REGLA 22ª: Las causas de baja en la Hermandad de uno de sus miembros serán por:

a).- Fallecimiento.

- b).- Propia voluntad, manifestada por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- c).- No atender durante un año las cuotas establecidas, sin causa que lo justifique. REGLA 23ª
Las causas de separación temporal en la Hermandad de uno de sus miembros, serán por:
 - a). Vulnerar el cumplimiento de estas Reglas.
 - b). Perturbar el orden en los actos públicos o privados celebrados por la Hermandad
- C. Desprestigiar con su conducta el buen nombre de la Corporación.

Para determinar la gravedad de la faltase tendrá presente la doctrina del Evangelio (Mateo 18,15), afrontándose el asunto con caridad y objetividad, corrigiéndose privadamente al encausado, por el Hermano Mayor, y de haber una respuesta negativa o pertinaz,, deberá ser elevado el asunto a la Junta de Gobierno para la apertura de expediente' n el que deberá ser oído el hermano. De dicho expediente se guardará el debido secreto, de tal modo que en el acta sólo conste el hecho de la sanción.

Cuando por causa. Justa de acuerdo con las normas: del derecho y las establecidas en estas Reglas, la Junta de Gobierno se.vea en la necesidad de dimitir a un hermano, solicitará previamente del Vicario` General de la Diócesis, su visto bueno. Con la sanción se le comunicará al hermano el derecho de recurso a la autoridad Eclesiástica.

REGLA 24ª Cuando un hermano cause 'baja encontrándose al descubierto de sus cuotas, para ser admitido nuevamente será condición indispensable el abono por duplicado de las cuotas-dejadas de satisfacer siempre que reúna las: condiciones exigidas por las Reglas y figurando con fecha de su incorporación la de su readmisión.

TÍTULO QUINTO

DE LA VIDA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- Del Director Espiritual

REGLA 25ª.- El Director Espiritual, como representante de la Jerarquía Eclesiástica; será nombrado por la misma, y en su defecto, dicha dirección recaerá en el Párroco.

REGLA 26ª:- La Hermandad dispensará al Director Espiritual respeto y obediencia, por ser representante directo y delegado de la Jerarquía Eclesiástica, y colaborará plenamente en el desarrollo de sus directrices espirituales, poniendo a su alcance todos los medios necesarios para ello.

REGLA 27ª.- El Director Espiritual deberá asistir a todos los Cabildos que celebre la Hermandad, y en función de lo que representa, ocupará la presidencia de honor.

REGLA 28ª. El Director Espiritual podrá intervenir en todos los Cabildos y asesorar a los hermanos en cuantos asuntos estén relacionados con la vida espiritual de la Hermandad, y en el aspecto material orientándolos en sentido cristiano.

REGLA 29º: En los Cabildos Generales el director Espiritual tendrá voz si es materia de su competencia, pero no voto, salvo que concurra en él el doble carácter de hermano efectivo y Director Espiritual.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De la formación de los Hermanos.

REGLA 30ª.- La Hermandad organizará periódicamente actos culturales que contribuyan a la formación humana y cristiana de sus miembros.

Asimismo la Hermandad celebrará también periódicamente actividades juveniles para la formación cristiana- de los menores de catorce años.

CAPÍTULO TERCERO. De la fraternidad y de las Obras Asistenciales.

REGLA 31º.- Los cultos internos y externos, los actos culturales, y cuantas actividades celebre la Hermandad, se orientaran de manera que estos encuentros entre hermanos, permitan el fomentar la convivencia, que se conozcan mejor, y se identifiquen con el Amor de Cristo y su Santísima Madre:

REGLA 32ª: Esta Hermandad, se obliga en la medida de sus posibilidades a realizar obras asistenciales, con especial interés en aquellas que permitan atender las necesidades de sus hermanos, de las instituciones religiosas que ejercitan la caridad con el prójimo y del Fondo Diocesano.

REGLA 33º: Para el cumplimiento de lo establecido. en la Regla anterior, cada vez que sea elegida una Junta de Gobierno, se constituirá una Comisión integrada por el Hermano Mayor, Mayordomo Primero y Diputado de Obras Asistenciales, la que anualmente y en el mes de septiembre, ya conocidos los datos económicos del ejercicio anterior, propondrá a la Junta de Gobierno las- necesidades que deban atender en el año económico en curso y en qué proporción.

REGLA 34ª.- El Diputado de Obras Asistenciales será el portavoz de las mismas ante la Junta de Gobierno; y ejecutor de los acuerdos tomados en materia de su delegación.

REGLA 35ª.- Para la atención de las obras asistenciales, la Hermandad destinará un porcentaje no inferior al diez por ciento del importe total de sus ingresos ordinarios.

REGLA 36ª.- Muy particularmente procurará esta Hermandad mantener vivos y cada vez más estrechos los lazos fraternos con todas aquellas Hermandades que ostenten como titular la advocación de la Santísima Virgen del Rocío.

Asimismo fomentará cordiales relaciones, tanto con la Parroquia como con las demás Hermandades, asociaciones y organizaciones que se encuentren asentadas en la localidad.

CAPÍTULO CUARTO.- De los cultos.

REGLA 37ª- El fin primordial y específico como tributo de homenaje a Dios y a su Divina Madre Ntra. Sra. del Rocío, y deber de todos los hermanos, será el culto, por tanto durante el año se celebrarlos siguientes:

a) Mensualmente se oficiará ante el altar de Ntra. Sra. del Rocío, en la Ermita de Santa Rosalía, un culto vespertino, consistente en Santa Misa precedida del rezo del santísimo rosario, que por tradición es costumbre celebrarlo el último viernes del mes.

b) Anualmente, y como acto previo a la Novena, el martes anterior al domingo quinto de Pascua, se trasladará en solemne Rosario la Imagen de la Santísima Virgen del Rocío en su Simpecado, a la parroquia, por el camino más corto y que partirá desde la Parroquia hasta la Ermita de Santa Rosalía.

c) En honor de nuestra venerada Titular Ntra. Sra. del Rocío, se celebrará anualmente solemne novena que finalizará el sábado anterior al sexto domingo de Pascua. Todos los días se rezará el santo Rosario, ejercicio de la novena y Santa Misa con homilía.

Al día siguiente domingo celebrará la Hermandad su función Principal con comunión general, haciendo al Ofertorio solemne Protestación de Fe, conforme al texto que se incorpora como anexo a estas Reglas, y que será leído por el Secretario.

Terminada la lectura, todos los hermanos confesarán su Fe ante los Sagrados Evangelios y el Libro de Reglas.

d) El día de la salida de la romería se celebrará, antes de partir, la santa Misa, denominada de "Romeros"

e) Durante los días de la romería ante el Simpecado se celebrará la Santa Misa y se rezará el Santo Rosario.

f) Con motivo de la festividad de la Asunción de la Santísima Virgen a los cielos; la Hermandad celebrará un Solemne Triduo, con el rezo del Santo Rosario.

g) La Hermandad ofrecerá una misa por el eterno descanso de los hermanos difuntos, en el mes de Noviembre.

h) En el mes de Diciembre, y con preferencia en las fechas más cercana a la festividad de la Inmaculada Concepción, la Hermandad asistirá a una misa en el Santuario del Rocío, llevando él Simpecado.

Esta misa estará especialmente dedicada a la tercera edad, como acto de confraternidad.

i) Todos los sábados, rezo del Santo Rosario ante el Simpecado. REGLA 38ª. Esta Hermandad se obliga a asistir como tal a la procesión del Corpus Christi, así como a todos los actos eucarísticos que se organicen por la Parroquia.

REGLA 39ª.- Todo traslado procesional del Simpecado de nuestra Titular se hará por el camino más corto.

CAPÍTULO QUINTO.- De la salida, Orden y Gobierno de la Romería.

REGLA 40.- Esta Hermandad hará una procesión anual en romería, con el Simpecado de la Santísima Virgen, a la aldea del Rocío.

REGLA 41ª.- La tradicional procesión en romería al Santuario de la aldea del Rocío se celebrará todos los años, saliendo de Gines con la antelación al Domingo de Pascua de Pentecostés que acuerde la Junta de Gobierno, llevando el Simpecado de la Santísima Virgen del Rocío en la carreta que con este fin tiene esta Hermandad.

REGLA 42ª.- tetes de la salida de la romería se oficiará una misa de romeros.

REGLA 43ª.- Todos los días del camino se celebrará el Santo sacrificio y se rezará el Santo Rosario.

REGLA 44ª.- Se exhortará a todos los hermanos para que asistan con la medalla de la Hermandad durante los días de la romería, así como que acompañen a la Hermandad por lo menos desde la salida de la Iglesia hasta la despedida del pueblo, y en idéntica forma a recibirla a su regreso de la romería acompañándola hasta la entrada del Simpecado en el Templo, que será antes de finalizar el tercer día de Pascua de Pentecostés.

REGLA 45ª. Por el carácter de peregrinación que tiene la romería como medio de acercamiento a Dios Nuestro Señor a través de la Santísima Virgen, y sin olvidar el fin comunitario, basado en el amor fraterno que tiene la romería, todos los hermanos que concurren a la misma deberán tener presente en todo momento los lazos que les unen como cristianos y miembros de esta Hermandad, para que durante los días de la misma se acreciente y avive su espíritu religioso y fraterno, dando constante testimonio de su filiación cristiana-

REGLA 46ª- Las insignias durante la romería se portarán en los siguientes actos:

- a) Desde la salida del templo hasta la despedida oficial del pueblo.
- b) En la presentación de la Hermandad ante el Santuario.
- e) En la misa Pontifical o del Real, en la aldea del Rocío.
- d) En el Rosario de Hermandades
- e) En la procesión del lunes de Pentecostés.
- f) Al regreso de la romería al pueblo, desde la entrada de este hasta la recogida del Simpecado.

REGLA 47ª¹ El Simpecado será llevado en la carreta, salvo en los siguientes actos, que será portado por el Hermano Mayor:

- a) En la salida-del templo a la carreta, para iniciar la procesión de la romería.
- b) En la misa Pontifical o del Real en el Rocío
- c) En el Rosario de Hermandades.
- d); En la procesión del lunes de Pentecostés.

e) Desde la carreta hasta el altar en que recibe culto

f) En el traslado y desde la Ermita de Santa Rosalía, en que recibe culto, hasta la Parroquia y viceversa. .

REGLA 48ª En ausencia del Hermano Mayor portará él Simpecado el Mayordomo Primero, y en defecto de ambos el que le siga en jerarquía dentro de la Junta de Gobierno, siguiéndose el mismo orden en las demás insignias.

REGLA 49ª.- El itinerario que ha de recorrer la procesión, desde su salida hasta su entrada en el Rocío, así como el regreso, será fijado previamente por la Junta de Gobierno en el Cabildo de Salida, de acuerdo con el Director Espiritual, debiendo ser tenido en cuenta el camino más corto, siempre que las circunstancias lo permitan.

REGLA 50ª.- Los hermanos que acompañen a nuestro Simpecado durante la romería, pondrán oportunamente en conocimiento de la Junta de Gobierno el número de carretas y vehículos que han de acompañar a la romería, a fin de que le sea facilitado el número de orden que le corresponda, que será asignado por sorteo en el caso de las carretas y por orden de inscripción los demás vehículos.

REGLA 51ª.- De la Regla anterior se exceptúan las carretas y vehículos de la Hermandad y del Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, que llevarán los primeros números en ambos casos

REGLA 52ª: El Hermano Mayor presidirá todos los actos que se celebren durante la romería, inspeccionando las obligaciones de cada cargo.

REGLA 53ª.- Asimismo tendrá a su cargo la preparación de la romería, dirigirá a la Hermandad, con la ayuda de los Alcaldes de Carretas, durante todo el camino, dispondrá en las paradas que previamente haya fijado la Junta de Gobierno, la colocación de las carretas y vehículos según las necesidades que puedan surgir, teniendo en cuenta todos los hermanos que mutuamente deben ayudarse dentro de los medios que cada uno pueda disponer y siempre que no cause perjuicio material a un tercero.

REGLA 54ª Durante las paradas se dispondrá lo conveniente a fin de que todas las carretas y vehículos se coloquen según el número de orden que le haya correspondido, siempre a expensa de las necesidades que puedan surgir, situándose a la derecha e izquierda de la Hermandad, quedando la carreta del Simpecado en lugar preferente delante de la Hermandad.

No obstante, los Alcaldes de Carretas encargados de la organización dispondrán lo necesario en cada momento.

REGLA 55ª.- Para la distribución de las habitaciones -y restantes dependencias de la Casa de la Hermandad en la aldea del Rocío- seguirán las Normas de Régimen Interior acordadas por la Hermandades.

REGLA 56ª: A las paradas que hayan sido fijadas para pernoctar deberá llegarse con luz del día, salvo causa de fuerza mayor que lo impida.

REGLA 57ª La organización de todos los cultos de la Hermandad en el Rocío estará a cargo del Diputado de Cultos o de quien le sustituya, siendo obligatorio redactar una convocatoria, que será expuesta en la casa de la Hermandad, con los cultos a que la misma tienen el deber de asistir-corporativamente.

REGLA 58ª. La Junta de Gobierno presentará en el Cabildo de Salida las normas que sean necesarias para la romería de cada año

TITULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO-PRIMERO.--Ministerio-Pastoral.

REGLA 59ª Esta Hermandad como asociación de seglares, que además del culto tiene como fines el fomento de la piedad cristiana y el ejercicio de la caridad, recibe las orientaciones pastorales del Obispo de la diócesis por medio del Ilmo. Sr. Vicario General y del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías.

Así mismo, siguiendo su tradicional norma de colaboración con la autoridad eclesiástica, la Hermandad asume en actitud de buena acogida cuanto establezcan las normas diocesanas para Hermandades y Cofradías, en orden a sus relaciones con la, Parroquia y los proyectos pastorales de la diócesis.

CAPÍTULO SEGUNDO.- De los órganos de gobierno de la Hermandad.

REGLA 60ª. Esta Hermandad, como tal corporación estará regida por el Cabildo General y dirigida y administrada por la Junta de Gobierno.

El Cabildo General es el órgano colegiado, que se reúne previa y preceptiva convocatoria de todos los hermanos con derecho a ello, en asamblea.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que, a través de la delegación del Cabildo General, dirige, administra, y tiene competencia para resolver todos los asuntos de la Hermandad, dentro de las facultades que le otorgan esta Reglas.

Tanto los Cabildos Generales, como las reuniones de la Junta de Gobierno, denominadas Cabildos de Oficiales, podrán ser ordinarios y extraordinarios.

CAPÍTULO TERCERO.- Del Cabildo General.

REGLA 61*.- El Cabildo General es la asamblea de todos los hermanos constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, en la que tendrán únicamente voz y voto, los hermanos mayores de dieciocho años de edad, y con un año como mínimo de antigüedad en la Hermandad.

REGLA 62'. El Cabildo General se convocará por medio de cédula domiciliaria, dirigida con suficiente antelación a cada uno de los hermanos con derecho a ello, en la que se les notificará: fecha, hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y orden del día.

REGLA 63ª.- Serán atribuciones del Cabildo General ya sea su convocatoria ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

a) Cumplir, hacer cumplir respetar las Reglas por todos los miembros de la Hermandad.

b) Acrecentar la convivencia fraterna entre los hermanos, en beneficio de una mayor proyección espiritual de la Hermandad.

c) Aprobar, a propuesta del Cabildo General anterior o petición de la Junta de

Gobierno, la modificación parcial o total del contenido de estas Reglas.

La Hermandad, se someterá a la posterior resolución que sobre la modificación adopte la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 64ª: El Cabildo General será dirigido por el Hermano Mayor o el Oficial de Junta que le represente, asistido por los miembros de la Junta de Gobierno.

Si asistiese el Director Espiritual o algún representante de la autoridad eclesiástica, ocupara la presidencia de honor, y el Oficial de Junta que dirija el Cabildo se situará a su derecha.

REGLA 65ª El Cabildo General una vez rezadas las preces, se iniciará con la lectura y aprobación, "si procediese del acta `del Cabildo anterior:

Todos los hermanos presentes mayores de dieciocho años de edad y con un año como mínimo de antigüedad, podrán solicitar el uso de la palabra al Oficial de Junta que dirija el Cabildo, y una vez concedida, intervenir en los asuntos a tratar.

Cuando un hermano esté en uso de la palabra, su exposición será respetada y no interrumpida, salvo que se pronuncie en forma desconsiderada, o se aparte del tema que se debate, en cuyo caso el Oficial de Junta que dirija el Cabildo, tendrá la facultad para dar por terminada su intervención.

Si el hermano insistiera en el uso de la palabra después de serle retirada, el Oficial de Junta que dirija el Cabildo, podrá adoptar las medidas que crea oportunas y convenientes.

El Hermano Mayor o el Oficial de Junta que le represente en la dirección del Cabildo, podrá dar por terminado el debate de aquellos asuntos que considere suficientemente tratados.

REGLA 66ª. En Cabildo General, los acuerdos podrán ser tomados por aclamación, o por mayoría, en votación personal y secreta de los hermanos mayores de dieciocho años de edad, y con un año como mínimo de antigüedad.

La mayoría estará constituida por la mitad mas uno de los votos emitidos, no computándose los depositados en blanco, que se consideran como abstenciones.

Ningún hermano ausente podrá votar por delegación, por escrito o por cualquier otro medio.

Si una vez hecho el recuento, hubiera igualdad de votos, será dirimente el voto del Hermano Mayor, o el del Oficial de Junta que dirija el Cabildo en su representación.

REGLA 67ª. El Cabildo General se iniciará en primera convocatoria, cuando el número de hermanos asistentes sea igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto, o media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de hermanos presentes.

Los hermanos asistentes al-, Cabildo General quedarán reflejados por el Secretario, en el acta de la asamblea celebrada.

Los acuerdos adoptados en Cabildo General, recaerán sobre la totalidad de la Hermandad, siempre que se hayan cumplido los preceptos establecidos en esta Reglas.

REGLA 68ª.- En el Cabildo general, el último punto del orden del día será el referente a "Ruegos y preguntas", en el que no podrá tomarse ningún acuerdo, y en el que la mesa Presidencial se limitará a informar sobre las consultas de los hermanos asistentes.

El Cabildo General, finalizará con el rezo de un Padrenuestro y Avemaría por el alma de los hermanos difuntos.

CAPITULO CUARTA.- De las clases de Cabildos Generales- APARTADO 1º.- Del Cabildo General Ordinario de Cultos y Cuentas.

REGLA 69ª El Cabildo General de Cultos y Cuentas se celebrará cada año, en la fecha que señale por la Junta de Gobierno dentro del mes de Septiembre, y se atenderá a las siguientes normas:

a).-Se dará cuenta por la Junta de Gobierno; de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse y se adoptarán los acuerdos oportunos sobre los cultos extraordinarios que se estimen deben celebrarse y no estén especificado en esta Reglas.

b).- Se dará lectura a la Memoria informativa de las actividades de la Hermandad, durante el ejercicio y del balance y cuentas complementarias del mismo, así como del presupuesto anual de ingresos y gastos previsto para el nuevo ejercicio económico, todo lo cual se someterá a la aprobación del Cabildo, y posterior envío al vicario General.

c).- Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que en relación con el carácter del Cabildo puedan figurar en el orden del día.

d).- Ruegos y preguntas.

APARTADO 2º.- Del Cabildo General Ordinario de Salida.

REGLA 70ª.- El Cabildo General Ordinario de Salida se atenderá al siguiente orden: a). - Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General precedente.

b).- Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado en relación con la salida de la romería.

c).- Discusión adopción de los acuerdos oportunos en orden a aquellos puntos que por su carácter trascendental se sometan a la decisión del Cabildo.

APARTADO 3°.- Del Cabildo General Ordinario de Elecciones.

REGLA 71ª.- El Cabildo General Ordinario de Elecciones se convocará cada tres años, con carácter abierto, en la primera quincena de Octubre, fijándose por la Junta de Gobierno el día, lugar y tiempo de duración.

REGIA 72ª. Será elector todo hermano con dieciocho años de edad cumplidos para el día que se celebre la elección, y con un año como mínimo de antigüedad en la Hermandad.

REGLA 73ª: El Censo Electoral, firmado por el Secretario y con el sello de la Hermandad, será expuesto en la casa de la Hermandad dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto del año en que se celebren elecciones, y una copia del mismo, unida a la comunicación oficial del día señalado, lugar y hora para la celebración de las elecciones, serán enviados después a la Vicaría General.

La Junta de Gobierno comunicará la inclusión en el censo electoral a los hermanos con derecho a voto, para su conocimiento y rectificación de posibles errores u omisiones, y les notificará que del 1 al 15 de septiembre del año en que se celebren elecciones, quedará abierto el plazo para la presentación de candidatos para la nueva Junta de Gobierno.

Las modificaciones que puedan producirse en el censo electoral, serán expuestas en las dependencias de la Hermandad, y que se informará de ellas a la Vicaría General.

Cualquier hermano que en el momento de la elección no que se encuentre incluido en el Censo electoral en su posible anexo, no podrá ejercer el derecho a voto

REGLA 74ª Podrá ser candidato, todo hermano mayor de veintiún- años de edad, que resida en lugar desde el que pueda cumplir con las obligaciones que, en caso de ser elegido, le correspondan al cargo a desempeñar, que tenga como mínimo tres años de antigüedad en la Hermandad, y cumpla todos los requisitos que exijan las Normas diocesanas vigentes.

No podrá presentarse a candidato, ningún hermano que pertenezca a la Junta de Gobierno de otra Hermandad de gloria.

Para ser candidato al cargo de Hermano Mayor serán condiciones indispensables:

a) Ser varón, mayor de treinta años de edad.

b) Llevar cinco años como mínimo de pertenencia a la Hermandad.

c) Haber pertenecido en alguna ocasión a la Junta de Gobierno de la Hermandad, y cumplir cuantos requisitos exijan las Normas diocesanas vigentes.

REGLA 75ª.- La Junta de Gobierno concederá un plazo del 1 al 15 de Septiembre del año en que se celebren elecciones, para que los hermanos que reúnan los requisitos establecidos en la Regla 74ª, puedan solicitar del Secretario su inclusión en la lista de candidatos, entregándosele por la Hermandad certificado acreditativo de su petición.

REGLA 76ª. Cerrado el plazo de presentación de candidatos y candidaturas, el secretario, en el plazo de cinco días, está obligado a exponer en las dependencias de la Hermandad, lista de los mismos.

REGLA 77ª La Hermandad efectuará la elección de los miembros que componen la Junta de Gobierno, mediante candidaturas cerradas, y por tanto, no susceptibles de variaciones por parte de los electores. -

REGLA 78ª- La Junta de Gobierno saliente deberá presentar al Cabildo General de Elecciones una candidatura orientativa, que deberá estar expuesta en las dependencias de la Hermandad, diez días antes: de la votación.

También podrán presentarse por los hermanos que así lo estimen, candidaturas cerradas de orientación, en las que no podrán figurar ningún hermano en más de una de ellas.

Para que todos los hermanos tengan las mismas posibilidades, el Secretario, tendrá la obligación de facilitar a cuantas candidaturas lo soliciten el acceso el censo de hermanos y de votantes, una vez expuesta en la Hermandad la lista de candidatos.

REGLA 79ª- La elección que se celebrará, exclusivamente, mediante votación personal y secreta de los hermanos

REGLA 80ª- El Cabildo General Ordinario de Elecciones estará presidido por un representante nombrado por el almo. Sr. Vicario General de la diócesis, y por los Oficiales de Junta que no que se presenten a la reelección, actuando de Secretario el de la Hermandad, siempre que no sea candidato, en cuyo caso actuará uno de los Oficiales antes mencionados.

REGLA 81ª. El "quorum" de votantes necesarios para la validez de la elección, en primera convocatoria, ha de representar el diez por ciento del numero hermanos que componen el censo electoral, _y de no llegar a él, que se hará una segunda convocatoria dentro, de los quince 'días siguientes' a la primera, en la que bastará un "quórum" del cinco por ciento

De no "alcanzarse el "quorum" requerido en segunda convocatoria, la Hermandad que se atenderá a lo decretado sobres elecciones, por las Normas diocesanas para Hermandades y cofradías vigentes, y a cuánto disponga la autoridad eclesiástica.

REGLA 82ª. Finalizada la votación, la presidencia de la mesa electoral designará a dos escrutadores, que no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente, quienes conjuntamente con la presidencia realizarán el escrutinio de los votos emitidos, de todo lo cual levantará acta, el Secretario de la Hermandad, firmando con él ambos escrutadores y la presidencia de la mesa electoral.

REGLA 83ª.- Para que resulte elegida una candidatura, bastará con que obtenga la mayoría de los votos emitidos, descontando aquellos que presenten enmiendas o tachaduras, que serán considerados nulos.

En caso de empate, se repetirá la votación sobre los dos candidatos a Hermano Mayor que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad. Si después del tercer escrutinio persiste el empate que dará elegido el de más edad. (C.119)

REGLA 84ª.- Concluido el Cabildo General de elecciones, la mesa electoral proclamará a los hermanos elegidos, tras lo cual el Secretario saliente enviará a la autoridad eclesiástica copia del acta de la elección.

Los hermanos que hayan resultado elegidos no podrán ejercer sus funciones hasta no haber tomado posesión de sus cargos, lo que deberá producirse en un plazo máximo de diez días, a partir de haber sido confirmados en los mismos por la Jerarquía.

REGLA 85ª.- Todo hermano, puede ser reelegido para el mismo cargo por un segundo mandato. Podrá ser nuevamente candidato para la misma función, una vez transcurrido el tiempo que corresponde al mandato que sigue a su gestión.

APARTADO 4º: Del Cabildo General Extraordinario.

REGLA 86ª. El Cabildo General Extraordinario, por su carácter, que se convocará por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga la autoridad eclesiástica.
- b) Cuando el Hermano Mayor lo considere necesario, por motivos de suma importancia o, urgencia
- c) Cuando por motivos similares, lo soliciten al Hermano Mayor, la mayoría de la Junta de Gobierno
- d) Cuando sea solicitado a la Junta de Gobierno por un número de hermanos igual o superior al diez por ciento del último censo electoral, y que éstos que se hallen en plenitud de sus derechos, deberes y obligaciones.

En este último caso, una vez recibida la petición del Cabildo General Extraordinario, éste será convocado dentro de los quince días siguientes, y en el orden del día, sólo figurará el asunto motivo, de su celebración, siendo necesario para la aprobación del tema debatido, como mínimo dos tercios de los votos depositados

REGLA 87ª.- Será competencia del Cabildo General Extraordinario:

- a) La modificación de las presentes Reglas
- b) La variación del título o escudo de la Hermandad
- c) La fusión con otra corporación eclesial.
- d) La necesidad de sustituir el Simpecado.

- e) La elección o la obligación de traslado a nueva sede
- f) Otros motivos de suma importancia o urgencia.

CAPÍTULO QUINTO.- De la Junta de Gobierno de la Hermandad.

APARTADO 1º.- La Junta de Gobierno y sus atribuciones, toma de posesión y facultades.

REGLA 88º.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado, que a través de la delegación del Cabildo General, dirige, administra y tiene atribuciones para resolver todos los asuntos de la Hermandad, y sólo estarán limitadas sus facultades, en lo establecido por estas Reglas, como competencia de Cabildo General Ordinario o Extraordinario.

REGLA 89º. La toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno que se llevará a cabo ante el altar en que recibe culto el Simpecado de nuestra Titular, con la celebración de la Eucaristía e invocación del Espíritu Santo, dentro de los diez días siguientes a la confirmación por la autoridad eclesiástica de la validez de la elección.

REGLA 90º La Junta de Gobierno deberá reunirse en Cabildo de Oficiales para estar informada de todo lo relacionado con la Hermandad y tomar los acuerdos que estime oportunos.

REGLA 91º. Para el periodo de su mandato, la Junta de Gobierno tendrá la facultad de constituir un órgano de consulta y formación, que se denominará Junta Consultiva, y que estará integrada en parte por hermanos con larga experiencia en la dirección de la Hermandad, y por otros hermanos a los que esta andadura les sirva de formación para gobernarla en el futuro.

APARTADO 2º.- Del Cabildo de Oficiales; clases, convocatoria, atribuciones y procedimiento de actuación.

REGLA 92º El Cabildo de Oficiales es la reunión formal de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo.

REGLA 93ª Cabildo de Oficiales ordinarios, los que se celebren mensualmente, a excepción del periodo de vacaciones.

Serán Cabildo de Oficiales extraordinarios los que se convoquen cuando lo crea conveniente el Hermano: Mayor, o cuando lo soliciten, al menos, el cuarenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo celebrarse en este caso dentro de los cinco días siguientes a la petición.

REGLA 94º La convocatoria para los Cabildos de Oficiales, que se hará por citación individual. Y domiciliaria cada uno de los miembros, así como al Director Espiritual.

Dicha citación irá expedida por el Secretario, y deberá llegar a poder de los miembros de la Junta, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Cabildo.

No podrá celebrarse el Cabildo de Oficiales, sin la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros En segunda convocatoria que se celebrará el Cabildo, sea cual fuese el número de asistentes, teniendo validez los acuerdos adoptados.

Los acuerdos que se adoptarán por mayor á simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Hermano Mayor.

REGLA 95º En los Cabildos de Oficiales, que se estudiará, debatirá y aprobará todo lo relacionado con la dirección, administración y gobierno de la Hermandad, y entre otros, que se tratarán y acordarán los siguientes asuntos:

- a) La convocatoria de los Cabildos Generales, el orden del día de los mismos y la ejecución de sus acuerdos.
- b) La fijación de fechas y liturgia, en los cultos que no las tienen establecidas.
- c) La prestación de enseres, ornamentos y demás bienes propiedad de la Hermandad.
- d) La distribución del fondo destinado para obras asistenciales.
- e) La propuesta de itinerario de la romería, conforme a lo establecido en la Regla 49º
- f) Las cuotas que aportarán los hermanos, tanto ordinarios como extraordinarios, para el fomento del culto, obras asistenciales y sostenimiento de la Hermandad.

REGLA 96º. Los Cabildos de Oficiales serán dirigidos por el Hermano Mayor o el Oficial de Junta que lo represente.

Si asistiese el Director Espiritual o algún representante de la autoridad eclesiástica, ocupará el centro de la presidencia, y el Oficial de Junta que dirija el Cabildo se situará a su derecha.

REGLA 97º Los Cabildos de Oficiales, una vez rezadas las preces, que se iniciarán con la lectura y aprobación si procediese del acta del Cabildo anterior.

El Oficial de Junta que dirija el Cabildo, que se atenderá para su mantenimiento, a lo establecido en la Regla 65º.

El último punto del orden del día en los Cabildos de Oficiales, será el referente a "Ruegos y preguntas", en el que no podrá tomarse ningún acuerdo y en el que la mesa presidencial que se limitará á informar sobre las consultas de los hermanos asistentes.

Finalizarán los Cabildos de Oficiales, con el rezo de un Padrenuestro y Avemaría por el alma de los hermanos difuntos.

REGLA 98º.- Los Cabildos de Oficiales que se celebrarán en las dependencias de la Hermandad, y solamente por causa muy justificada podrán celebrarse en lugar distinto.

CAPÍTULO SEXTO.- De los miembros de la Junta de Gobierno.

APARTADO 1º.- Composición de la Junta de Gobierno y de la Junta Económica, lugar a ocupar en los actos celebrados por la Hermandad, y duración del mandato.

REGLA 99º La Junta de Gobierno de la Hermandad estará constituida por los siguientes miembros:

- Hermano Mayor
- Mayordomo Primero
- Mayordomo Segundo
- Secretario Primero
- Secretario Segundo
- Tesorero
- Vicetesorero
- Diputado de Cultos
- Diputado de Obras Asistenciales
- Diputado de Formación y Juventud
- Alcalde de Carretas 1º
- Alcalde de Carretas 2º
- Alcalde de Carretas 3ª
- Alcalde de Carretas 4º
- Cuatro vocales. Los cuales tendrán preferentemente el cometido de auxiliar a los diputados de Cultos, Obras Asistenciales y Formación y Juventud, así como llevar los temas de la Casa de la Hermandad en el Rocío y las Colonias veraniegas infantiles, con independencia de otras misiones que puedan serle encomendadas por el hermano Mayor.

De estos cargos, seis, formarán la Junta Económica, cumpliendo lo ordenado en las Normas diocesanas, y serán los siguientes: Hermano Mayor, Mayordomo Primero, Secretario, Tesorero, Diputado de Obras Asistenciales y Diputado de Formación y Juventud.

REGLA 100ª.- Los miembros de la Junta de Gobierno presidirán todos los actos que la Hermandad celebre.

REGLA 101ª. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos durante los tres años del mandato de la misma, y podrán ser reelegidos para desempeñar el mismo cargo, por otro periodo igual.

APARTADO 2º.- De las atribuciones, funciones o delegaciones que le corresponden al Director Espiritual, y a los miembros de la Junta de Gobierno.

REGLA 102ª.- Al Director Espiritual, que será el presidente honorífico de todos los actos que celebre la Hermandad, tanto privados como públicos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Cuidar con el mayor celo de la vida espiritual de los hermanos, y de que estos acaten debidamente, las disposiciones emanadas de la autoridad eclesiástica.
- b) Ocupar la presidencia de honor en los Cabildos Generales y de Oficiales que la Hermandad celebre, así como en los actos privados y públicos.
- c) Dar cauce a los cultos que tradicionalmente celebre la Hermandad y disponer de aquellos otros que considere conveniente.
- d) Aconsejar y opinar en todos los Cabildos, pero no votar, excepción hecha de haber sido recibido, como hermano, en cuyo caso, tendrá voto en los Cabildos Generales

REGLA 103ª Al Hermano Mayor, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Presidir todos los actos que la Hermandad celebre, y representarle en aquellos otros a los que haya sido invitada, pudiendo delegar en otro Oficial de Junta.

Cuando el Director Espiritual o Delegado de la Autoridad Eclesiástica asista a la celebración de un acto organizado por la Hermandad, ocupará el centro de la presidencia, situándose el Hermano Mayor a su derecha.

- b) Velar por el más exacto cumplimiento de estas Reglas y de los acuerdos de los Cabildos y resolver en asuntos urgentes, convocando a la Junta de Gobierno, seguidamente, para darle cuenta de su actuación.
- c) Representar a la Corporación en los actos jurídicos, procesales y canónicos, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos que señale el Cabildo de Oficiales, en favor de letrados y procuradores.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno, requiriendo en caso necesario el cumplimiento de las obligaciones respectivas!
- e) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- f) Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno, y conjuntamente con ésta el de los Cabildos Generales.
- g) Moderar la marcha de los Cabildos, velando por que se cumpla el orden del día y que se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, según disponen estas Reglas.
- h) Dirimir los casos de empate en las votaciones, mediante el uso del voto de calidad, según disponen estas Reglas.
- i) Autorizar con su Vº Bº las actas, memorias, escritos y certificaciones que sean expedidos por el Secretario, y los resúmenes o balance de las cuentas que presente el Mayordomo.
- j) Cubrir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las vacantes que se produzcan hasta la próxima elección.

k) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuidas.

REGLA 104ª- Compete al Mayordomo Primero:

a) Colaborar directamente, en toda momento, con el Hermano Mayor y le sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones; asumiendo íntegramente dicho cargo como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa:

En el caso de que asumiere las funciones de Hermano Mayor, cesará en las atribuciones propias del Mayordomo Primero, que mas adelante que se citan, las cuales recaerán en el Mayordomo Segundo.

b) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.

c) Llevar con el Tesorero el control de la recaudación, firmando los recibos oportunos.

d) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes de la Hermandad, a atender las obligaciones de carácter ordinario, precisando del acuerdo de la Junta de gobierno para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario

e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad, de las que dispondrá indistintamente con el Hermano Mayor, Mayordomo Segundo, Secretario o Tesorero:

f) Dar cuenta, en los Cabildos de Oficiales, mensualmente del arqueo de Caja.

g) Practicar en unión del Tesorero, al término de cada ejercicio económico, un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará a disposición de los hermanos para su conocimiento durante diez días que preceden al Cabildo General de Cuentas.

h) En el acto de toma de posesión, recibirá del Mayordomo saliente, los libros de contabilidad e inventario, el efectivo, y las llaves de las dependencias. Del citado acto, el Secretario redactará la correspondiente diligencia, que firmarán los Mayordomos saliente y entrante, con el visto bueno del Hermano Mayor.

i) Redactar los presupuestos del año y proponer a la Junta de Gobierno las reformas y adquisiciones que estime necesarias.

j) Enviar anualmente al Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, detalle de las cuentas aprobadas en Cabildo General, así como presupuesto de ingresos y gastos, relativo al ejercicio económico que se inicia, para su preceptiva aprobación.

REGLA 105ª.- El Mayordomo Segundo colaborará estrechamente con el Primero en la práctica de las funciones antes mencionadas, las cuales asumirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante, debiendo asimismo:

- a) Llevar tanto los ingresos como los pagos reflejados adecuadamente en un libro data y cargos, dando cuenta al Mayordomo Primero.
- b) Archivar los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- c) Promocionar nuevas fórmulas de ingresos para la Hermandad.
- d) Tendrá a su cargo todo lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad, practicando la correspondiente liquidación al Mayordomo Primero.

REGLA 106^º: El Secretario Primero es el fedatario de la Hermandad y, como tal deberá:

- a) Levantar acta de todos y cada uno de los Cabildos celebrados por la Hermandad reflejándola fielmente en el libro destinado al efecto.
- b) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones y certificados que sean necesarios, reservando el V B^º del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- c) Expedir los recibos de cuotas firmándolos con el Mayordomo 1^º.
- d) Custodiar el sello de la Hermandad, y autenticar con él, todos los escritos de la Corporación
- e) Inscribir a los hermanos en el Libro-Registro:
- f) Recibir a los nuevos hermanos
- g) Requerir anualmente la presencia de aquellos hermanos que, al cumplir los catorce años de edad, deberán confirmar su condición de cristiano, y prometer guardar y hacer que se guarden las obligaciones que se contienen en estas Reglas.
- h) Cuidar de la actualización de los ficheros.
- i) Confeccionar el censo de elecciones.
- j) Dar lectura a la fórmula de protestación de Fe, en la Función Principal de Instituto.
- k) Portar el estandarte de la Hermandad en todos los actos Corporativos.

REGLA 107^ª El Secretario Segundo colaborara en todo con el Secretario Primero, al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

En la Función Principal de Instituto, portará el Estandarte de la Hermandad.

REGLA 108^ª. Al Diputado de Cultos corresponde.

- a) Organizar de acuerdo con el director Espiritual, todos los cultos que la Hermandad celebre, velando .porque éstos revistan, el mayor esplendor, dentro y de un espíritu de autenticidad y eficacia pastoral

Así mismo, que se preocupará de la designación de los predicadores y demás sacerdotes que sean precisos para la celebración de los mismos.

b) Cuidar los enseres de la Hermandad, objetos de culto y, en general, cuantos bienes muebles tenga o pueda tener en lo sucesivo, relacionados con su cargo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen reparación o sustitución.

c) Redactar la Convocatoria de los Cultos.

d) Organizar cursillos y círculos de formación religiosa, de acuerdo con el Director Espiritual.

e) Distribuir las insignias que a cada uno corresponda.

f) Procurar que el Altar de la Hermandad esté limpio y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración del personal idóneo.

g) Colaborará y auxiliará al Alcalde de Carretas durante la romería.

REGLA 109ª.- Corresponde al Diputado de Obras Asistenciales:

a) Allegar fondos que permita realizar una acción continua en la virtud teologal de la caridad.

b) Atender la necesidades espirituales y materiales de aquellos hermanos que lo precisen, extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios que se lo permitan.

c) También será su misión incrementar la acción social de la Hermandad en la solución de los problemas laborales y de consejo, recabando la colaboración de profesionales de la mayor solvencia y criterio, y siendo siempre el enlace.

d) Elaborar un programa anual asistencial, conforme que se establece en la Regla 33ª

REGLA 110ª.- Corresponde al Tesorero:

a) Auxiliar al Mayordomo Primero en los actos de administración de la Hermandad, llevando un libro de Caja, igual que el del Mayordomo 2º, supervisado por el Mayordomo 1º.

b) Efectuar los pagos acordados por la Junta de Gobierno, autorizado por el Mayordomo 1º.

c) Intervenir en los cargos y liquidaciones del Mayordomo con el cobrador.

d) Efectuar con el Mayordomo 1º el arqueo mensual de Caja.

e) Firmar con el Mayordomo 1º los recibos oportunos.

REGLA 111ª. El Vicetesorero colaborará en todo con el Tesorero, al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

REGLA 112ª- Corresponderá al Diputado de Formación y Juventud:

a) Fomentar la presencia y participación de los hermanos jóvenes y niños en los actos que celebre la Hermandad, y cuidar de su formación religiosa, siguiendo las directrices del Director Espiritual.

b) Organizar y desarrollar todos los actos que celebre la Hermandad en relación con los hermanos jóvenes y niños.

REGLA 113º.- El Alcalde de Carretas Primero,; en estrecha colaboración, con el Hermano Mayor y bajo las directrices del mismo, llevará a cabo todo lo concerniente a la preparación y organización de la romería y actos en el Rocío teniendo a su cargo durante los días de la misma, vigilar el más exacto cumplimiento de las presentes Regias y de los acuerdos adoptados en el Cabildo de Salida y normas de la Junta de Gobierno, siendo auxiliado por el Diputado de Cultos, en lo que corresponda. Así mismo, colaborará con el diputado de Obras Asistenciales en todo lo concerniente a la labor del mismo.

REGLA 114º.- Los alcaldes de Carretas 2º, 3º y 4º auxiliarán en todas sus funciones al Alcalde de Carretas 1º, y lo sustituirán, por su orden, en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Igualmente colaborarán con el diputado de Obras Asistenciales en su labor.

APARTADO 3º.- Cese en la Junta de Gobierno.

REGLA 115º .- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por la pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la Junta de Gobierno.
- c) Por renuncia expresa.
- d) Por resolución de expediente incoado por la Junta de Gobierno
- e) Por falta reiterada y no justificada de asistencia a los Cabildos de Oficiales y de incumplimiento de las obligaciones del cargo.
- f) Por aplicación del Canon 318.2, oído el interesado y la Junta de Gobierno.

APARTADO 40.- Vacantes en la Junta de Gobierno.

REGLA 116º.- De quedar vacante el cargo de Hermano Mayor, le sustituirá con pleno derecho, hasta la celebración del próximo Cabildo General Ordinario de Elecciones, el Mayordomo Primero, según que se previene en la Regla 104º

Cubierto el cargo, el Secretario oficiará al Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis dándole cuenta del nombramiento y solicitando su confirmación.

Una vez confirmada por la-autoridad eclesiástica la remodelación de la Junta de Gobierno, ésta iniciará su gestión."

REGLA 117º: Las vacantes que puedan,' producirse en la Junta de Gobierno, serán cubiertas por el Hermano Mayor, pero no tomarán posesión de sus cargos, hasta ser confirmados en ello por la, autoridad eclesiástica:

TITULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y 'ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.- Del Patrimonio.

REGLA 118º.-El Patrimonio de la Hermandad que se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen que .se acrecentará con, lo que, por., cualquier título, adquiera en lo sucesivo, y que se reflejan en el Libro-Inventario, según lo prescrito en estas Reglas.

CAPITULO SEGUNDO - De los recursos económicos

REGLA 119º.-Los recursos económicos de la Hermandad, que se deberán a las cuotas de los hermanos y a la donaciones que se reciban.

Las donaciones para un fin determinado, caso de aceptarse por la Junta de Gobierno, que se destinarán exclusivamente a esa finalidad.

CAPÍTULO TERCERO.- De la administración económica.

REGLA 120º. Las cuentas del ejercicio económico de la Hermandad, estarán a disposición de los hermanos durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

REGLA 121ª: El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el 1º de Agosto de cada año, para terminar el día 31 de Julio siguiente.

REGLA 122º. Los fondos de la Hermandad, una vez deducido el porcentaje destinado al ejercicio de la caridad, que se destinarán a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas y a satisfacer las obligaciones ordinarias.

TÍTULO OCTAVO

ÚLTIMAS DISPOSICIONES

REGLA 123º. No podrán modificarse esta Reglas sin el permiso de la autoridad eclesiástica.

Será requisito indispensable para su reforma, que la Hermandad lo acuerde por mayoría absoluta de votos en Cabildo General, o por invitación o mandato de la autoridad eclesiástica.

REGLA 124º.- La Junta de Gobierno está obligada a presentar anualmente, conforme que se previene en la Regla 103a, al Ilmo. Sr. Vicario general de la Diócesis, las cuentas de la Hermandad y presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

REGLA 125º. La Hermandad no podrá enajenar nada de lo que posee sin el previo acuerdo de la Junta de Gobierno y ratificación del Cabildo General y aprobación del Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis.

REGLA 126º. La Hermandad guardará- 'señor Cura Párroco el respeto y consideración que por su cargo le son debidos; le ayudara en todo cuanto ella pueda y él le solicite.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

REGLA 127º. En el momento de que la Hermandad decayese, hasta el extreme e que s lo quedase un hermano incorporada la misma, en él recaerán los derechos de todos mientras la Hermandad subsista, de acuerdo con el Derecho Canónico.

En Gines, a 16 de Julio de 1.986 (Modificada en Gines, a 26 de Septiembre de 1.997)

ANEXO N°2

FÓRMULA CON LA QUE SE INTERROGARÁ EN EL RECIBIMIENTO

INDIVIDUAL O COLECTIVO DE HERMANOS.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

P.- ¿ Deseas (deseáis) ser recibido(s) como hermano de la Fervorosa, Mariana y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de la Villa de Gines? R- Sí, deseo.

P.- ¿ Crees (creéis) en Dios, Padre Todopoderoso, en Jesucristo su único Hijo, nuestro Señor, que nació de Santa María Virgen, y en el Espíritu Santo? R.- Sí, creo.

P.- ¿ Crees (creéis) en la Iglesia, que es Una, Santa, Católica y Apostólica? R.- Sí, creo.

P.- ¿ Prometes (prometéis) cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas, así como acatar y respetar las orientaciones emanadas de la autoridad eclesíástica,

R.- Si, prometo.

P.- ¿ Prometes (prometéis) ser consecuente con la vocación y el compromiso

Cristiano fomentando la caridad fraterna, incrementando tú (vuestra) cultura

religiosa y dando testimonio cristiano en todos los actos de tu vida? R.- Sí, prometo

Hermano(s) Si así lo haces (hacéis),- Dios te (os) premie y si no, te (os) lo demande.

Demos gracias a nuestra Titular por tu (vuestra) incorporación a la Hermandad.

ANEXO N° 3

FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

La Fervorosa, Mariana y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de la Villa de Gines, para alabanza y honor de Dios todopoderoso y de la Santísima Virgen María, en su advocación del Rocío, y por dicha Hermandad todos los hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de fe, diciendo:

Que creemos en un solo Dios Todopoderoso y Eterno, creador y ordenador de todas las cosas; creemos en Nuestro Señor Jesucristo, la segunda persona de la Santísima Trinidad, Verbo de Dios hecho hombre en las entrañas 'virginales de María Santísima para la redención del mundo; creemos en el Espíritu Santo, _que procede del Padre y del Hijo, que difunde el amor y la caridad divina en nuestros corazones

Asimismo, creemos en el Augusto: Sacramento de la Eucaristía, en el que Cristo que se inmola constantemente en nuestro altares creemos también en la Iglesia, que es Una, Santa, Católica, Apostólica y Romana

Confesamos solemnemente los dogmas de la concepción Inmaculada de Nuestra Señora y de su Asunción en cuerpo y alma a los cielos, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica

Igualmente, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, asociada por su divino hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es depositaria de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación como Mediadora entre Jesucristo Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra.

Finalmente pedimos a Nuestro Señor Jesucristo, por la intercesión mediadora de la Virgen María del Rocío, nos ayude a mantenerlo y defenderlo a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna. Amen